

don Mariano Fernández Teruel, don Manuel González Casado y don Fernando Morlanes Martín, contra las empresas “Construcciones y Reformas Ferromapa, Sociedad Limitada”, “Hierros Santa Cruz Santiago, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 22 de septiembre de 2008:

Visto el anterior anuncio de recurso de suplicación realizado por “Hierros Santa Cruz Santiago, Sociedad Limitada”, y observándose el siguiente defecto:

Falta justificante de ingreso por importe de 605,64 euros en concepto del 10 por 100 de mora fijado en el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos.

Requíerese a la parte recurrente a fin de que en el plazo de cinco días hábiles subsane el defecto indicado, con apercibimiento que de no hacerlo así se pondrá fin al trámite del recurso (artículo 193.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia, no ha lugar a la misma por no ser firme la sentencia al estar recurrida por la parte demandada “Hierros Santa Cruz Santiago, Sociedad Limitada”, debiendo reproducir nuevamente su pretensión una vez firme la sentencia número 268 de 2008.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Isabel Preciado Sánchez, administradora de la empresa “Construcciones y Reformas Ferromapa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.392/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 728 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Marcela Jama Valencia, contra “Giroexpress, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Marcela Jama Valencia, contra “Giroexpress, Sociedad Anónima”, condeno a la citada demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad total de 773,48 euros por los conceptos de la demanda, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por tal condena, sin perjuicio del necesario expediente en su caso.

En cuanto al interés legal del 10 por 100 anual por mora en el pago de salarios, no

procede su reconocimiento por las razones antes expuestas.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, no procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Giroexpress, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.124/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.148 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Cuevas García, contra “Desarrollos Empresariales Somosierra, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 4 de diciembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Cuevas García, contra “Desarrollos Empresariales Somosierra, Sociedad Limitada”, condeno a la citada a abonar a la demandante la cantidad total de 3.102,98 euros, más el 10 por 100 anual de dicha cantidad como interés legal por mora en el pago de salarios.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, no procede recurso de suplicación, que deberá anunciarse, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, mediante comparecencia ante el Juzgado o por escrito presentado en el Registro General de los Juzgados de lo social de Madrid, presentados por las partes, su abogado o representante, y designando al propio tiempo letrado que proceda a la interposición del mismo, pudiendo anunciarlo igualmente por la mera manifestación de aquellos al ser notificado de la presente sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, artículo 227, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito 150,25 euros.

Los depósitos se constituirán en la entidad de crédito correspondiente (“Banesto”, sucursal de la calle Orense, Madrid), debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juz-

gado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, o en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Si no se constituyesen estos depósitos en la forma indicada, no se podrá tener por interpuesto el recurso.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en esta Ley.

De conformidad con el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación o al preparar el recurso de casación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre del Juzgado de instancia, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento quedará bajo custodia del secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos facilitando el oportuno recibo.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Somosierra, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.126/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.569 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmet Afrit, contra “Inversiones Servicios Gastronómicos Aromas, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21 de enero de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Ahmed Afrit, como parte actora, que comparece asistido de letrado, y de otra, como demandada, “Inversiones Servicios Gastronómicos Aromas, Sociedad Limitada”, condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 3.798,38 euros, incrementada en el 10 por 100 anual de su importe por